

CONSTANCIA: Palmira – Valle del Cauca, 12 abril de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, Sírvasse proveer.

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

Providencia: Auto de Sustanciación No. 67
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Lorenzo Cuellar Torres (C.C. 16.447.373)
Apoderado: Jonathan Roa Patiño, (C.C.1.113.639.573. y T.P. 215.533 del C.S. de la J.)
Demandada: Ana Cilia Porras Reyes, (C.C. 66.849.012)
Álvaro Ruiz Acevedo, (C.C. 6.115.397)
Radicación: 76-520-40-03-003-2018-00045-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira – Valle del Cauca, doce (12) de abril de dos mil veintiunos (2021)

Allegada copia de la página del periódico respectiva donde se publicó el edicto mediante el cual se emplaza la señora **ANA CILIA PORRAS REYES Y ÁLVARO RUIZ ACEVEDO**, identificados con cédulas de ciudadanía (66.849.012, 6.115.397) respectivamente y transcurridos quince días después de publicada la información en el registro nacional de personas emplazadas, sin que se hiciera presente los emplazados, se entiende surtido el emplazamiento, por tanto se dará aplicación a lo preceptuado en el inciso 7°, del artículo 108 del C. de G.P. En consecuencia el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador ad-litem de la persona emplazada esta es la señora **ANA CILIA PORRAS REYES y ÁLVARO RUIZ ACEVEDO**, identificados con cédulas de ciudadanía (66.849.012, 6.115.397) en el asunto de la referencia, al abogado,

1. Dr.(a) **LUIS MIGUEL LLANOS**

SEGUNDO: FÍJESE como gastos de curaduría la suma de \$120.000, los cuales deberán ponerse a disposición de este despacho en la cuenta del Banco Agrario No. 765202041003, por la parte demandante.

TERCERO.- COMUNÍQUESE al designado el nombramiento, conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 48 del **Código General del Proceso**, advirtiéndole que, el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

R.

Firmado Por:

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2706042c42dd196c3c96c2afa3014fbe13100f141c1ae43a9e95bbe23d20bcb3

Documento generado en 12/04/2021 02:30:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**